



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 22  
Fecha 1 de agosto de 2000  
Páginas 1

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-40 del 1 de agosto de 2000.  
"Asunto 8: Patrimonio de las casas de cambio"

#### Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



**BANCO DE LA REPUBLICA**

**HOJA 8.1**

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 40 1° de agosto de 2000**

**Destinatarios:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario.

**ASUNTO 8: PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO**

**OBJETIVO**

Esta circular tiene como propósito definir las cuentas que se deberán incluir en el cálculo del patrimonio de las casas de cambio, de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 64 de la Resolución Externa 8 de 2000 a efectos de obtener el certificado de autorización por parte de la Superintendencia Bancaria.

**PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO**

En desarrollo del artículo 64 literal b) de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, el patrimonio de las casas de cambio estará definido por la suma de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado, reservas, el 50% del superávit por valorizaciones, superávit por revalorización del patrimonio, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, el 10% de las utilidades del ejercicio, dividendos decretados en acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en los términos del párrafo 1 del numeral 5 del Artículo 1° de la Ley 510 de 1999, menos las pérdidas acumuladas.

*RGA*  
*mm*